

SE RECONOCE DE ABONO Y SE ACUMULARAN DE OFICIO HASTA 4 AÑOS POR ESTUDIOS EN EDUCACION, A TITULADOS DE UNIVERSIDADES, ESCUELAS NORMALES E INSTITUTOS PEDAGOGICOS, A PARTIR DE 15 AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PARA VARONES, Y DE 12 1/2 PARA LAS

MUJERES

LEY No. 23730

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEL PERU**

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — Se reconoce de abono y se acumularán de oficio hasta cuatro (4) años por estudios en educación, a los titulados de las Universidades, Escuelas Normales e Institutos Pedagógicos, a partir de los quince (15) años de servicios efectivos para los varones, y de doce y medio (12 1/2) para las mujeres, siempre que no sean simultáneos con servicios al Estado y se efectúen los aportes correspondientes según ley. Este abono se aplica para los efectos de la Cesantía y Jubilación, para el cálculo de la remuneración

personal, gratificaciones al cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años, compensaciones ordinarias y demás beneficios que corresponden al profesor.

En todos los casos los estudios deben haberse cumplido en períodos lectivos normales, hasta no más de cuatro (4) años calendarios o su equivalente en ciclos semestrales o créditos.

ARTICULO 2º — Deróganse todas las normas y dispositivos legales que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 3º — La presente ley rige a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentitrés.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ, Primer
Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente
Constitucional de la República.

PATRICIO RICKETTS REY DE CASTRO, Ministro de Educación.